



**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Solicitante</b>	Martha Lucia Muñoz Betancur
<b>Causante</b>	Rafael Gerardo Muñoz Betancur
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00652-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1 del Código general del proceso, designará de manera adecuada el juez competente en el escrito de la demanda.
2. En la postulación de la demanda, indicará la identificación, domicilio e interés que le asiste a la demandante, acorde con el artículo 82 numeral 2 y 488 ibídem.
3. Señalará en los hechos de la demanda el último domicilio del causante, en virtud del artículo 488 numeral 2 del Ibídem
4. Indicará el nombre y dirección de todos los herederos conocidos del causante, de acuerdo con el artículo 488 numeral 3 ibídem.
5. Adecuará los hechos de forma determinada, de tal manera que se excluyan de ellos los fundamentos de derecho de la demanda.
6. De acuerdo con el artículo 82 numeral 3 del Código general del proceso expresará dentro de la pretensión primera, de forma precisa, el nombre del causante del cual pretende se dé apertura del proceso de sucesión.
7. Suprimirá la pretensión tercera y cuarta por no ser acorde con la naturaleza del proceso de sucesión que quiere iniciar, en virtud del artículo 82 numeral 4 del ibídem.
8. Excluirá la pretensión quinta de la demanda, toda vez que no es una pretensión sino un fundamento de derecho.
9. Eliminará la pretensión sexta de la demanda, pues la misma no es una pretensión sino una circunstancia fáctica.
10. La parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente

aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2.

11. Deberá indicar los fundamentos de derecho de la demanda, acorde con el artículo 82 numeral 8 del Código general del proceso.
12. Determinará la competencia y cuantía del proceso, conforme lo indica el artículo 25 y 26 del ibídem.
13. Señalará el lugar de notificaciones de todas las partes, apoderados, peritos y cualquier tercero, igualmente, indicará como obtuvo el correo electrónico de las personas a notificar, conforme al Decreto 806 de 2020.
14. Aportará nuevamente poder, donde indique expresamente el tipo de proceso de sucesión a iniciar y el nombre del causante, igualmente, indicará en el mismo documento la dirección de correo electrónico del apoderado, en virtud del artículo 5 inciso 2 del Estatuto procesal.
15. Deberá presentar como anexo el inventario de bienes al que hace referencia el artículo 489 numeral 5 del Código general del proceso.
16. Allegará nuevamente el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble referido en el escrito de la demanda.
17. Aportará el Registro Civil de Nacimiento de la señora Bertha Nelly Pino De Muñoz.
18. Presentará el Registro Civil de Defunción de la señora María Cecilia Betancur de Muñoz

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

8

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**056ad7799d7e82a029e9d6f1d032ab88dc5a0f0775e837611a612823ef1  
a09c5**

Documento generado en 09/07/2021 07:53:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**